



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara

Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 08 de Febrero del 2013 No.- 017

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 04 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE
LA CIUDAD DE GUALACEO.**

F.S.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el I. Municipio de Gualaceo en fecha 29 de diciembre del 2011 publica en la Gaceta Oficial Municipal No. 007, la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Área Urbana de la ciudad de Gualaceo.

Que, en el Registro Oficial Nro. 710 de fecha 24 de Mayo del 2012 se publica la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Área Urbana de la ciudad de Gualaceo.

Que, el Capítulo Tercero de la Constitución de la República "Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria", en el art. 35 establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 37 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores, entre otros, el derecho a: Numeral 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 5. Exenciones en el régimen tributario; todo esto, en relación con lo establecido en el art. 14 de la Ley del Anciano.

Que, el art. 47 de la Constitución de la República, entre otros, reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 4. Exenciones tributarias.

Que, el art. 31 del Código Tributario, define la Exención como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria por razones de orden público, económico o social, exención que según el art. 32 ibídem puede ser total o parcial, permanente o temporal.

Que, el literal e) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, la de crear, modificar, exonerar o suprimir

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal c) del art. 57 del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 186 del COOTAD, en su primer inciso establece: Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el art. 569, inciso segundo del COOTAD, indica: Los Concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, resulta necesario incluir como beneficiarios de la disminución o exoneración del pago de la contribución especial de mejoras, a los distintos grupos de atención prioritaria.

En uso de la atribución establecida, en el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO.**

Art. 1.- En el segundo inciso del Art. 9 cámbiese lo siguiente: 100.000 por 200.000.

Art. 2.- El tercer inciso del Art. 9 dirá:

Los grupos de atención prioritaria, entre ellos, personas de la tercera edad; con capacidades especiales; las jefas, o jefes de hogar sean viudas o viudos, divorciadas o divorciadas y madres solteras; personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; los huérfanos de padre y madre que no hayan cumplido la mayoría de edad; y, las personas en situación de riesgo que han sido afectadas por desastres naturales; las Instituciones Públicas y

las Entidades de carácter religioso, estarán exentos del pago de contribuciones especiales de mejoras en el porcentaje y el detalle que a continuación se indica:

De las personas de la tercera edad.- Las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de la exoneración parcial del 60% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio.

De las personas con capacidades especiales.- Las personas con capacidades especiales, gozarán de las exoneraciones totales o parciales del pago de contribución especial de mejoras, conforme al detalle que se anota a continuación:

Personas con discapacidad de 30% al 49% obtendrán la exoneración del 40%.

Personas con discapacidad de 50% al 69% obtendrán la exoneración del 50%.

Personas con discapacidad de 70% al 79% obtendrán la exoneración del 60%.

Personas con discapacidad de 80% al 100% obtendrán la exoneración del 80%.

Personas que tengan bajo su dependencia a uno o más discapacitados, obtendrán la exoneración acorde al porcentaje de discapacidad.

Para tener derecho a la exoneración, los ingresos mensuales de los beneficiarios no deberán superar las cinco remuneraciones básicas unificadas, así como su patrimonio no exceder las quinientas remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, justificarán la discapacidad con el carné del CONADIS. Además probarán los ingresos o la cuantía de su patrimonio.

De las jefas o jefes de hogar sean viudas o viudos, divorciadas o divorciados y madres solteras.-Las jefas o jefes de hogar sean viudas o viudos, divorciadas o divorciados y madres solteras gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las dos remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio.

De las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.-Las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta

complejidad, y las que tengan bajo su dependencia a aquellos definidas como tales por el Ministerio de Salud Pública; gozarán de la exoneración parcial del 70% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las cuatro remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de doscientas cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar tanto su enfermedad, cuanto sus ingresos y la cuantía de su patrimonio.

De los huérfanos de padre y madre que no hayan cumplido la mayoría de edad.-Los huérfanos de padre y madre que no hayan cumplido la mayoría de edad gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando su patrimonio no exceda de doscientas remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar su estado de huérfanos y la cuantía de su patrimonio.

De las personas en situación de riesgo que han sido afectadas por desastres naturales.-Las personas en situación de riesgo que han sido afectados por desastres naturales, incendios o inundaciones gozarán de la exoneración total del 100 % de la contribución especial de mejoras, siempre que hayan perdido su vivienda y del 50 % si han sufrido menoscabo (daños) en su patrimonio. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar su situación catastrófica, con el informe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Entidad.

De las Instituciones Públicas y las Entidades de carácter religioso.-Las instituciones públicas y las entidades de carácter religioso, estarán exentos del 100% del pago de contribuciones especiales de mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL.-Vigencia.-La presente "Reforma a la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Área Urbana de la ciudad de Gualaceo", entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los diez y siete días del mes de enero del año dos mil trece.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito secretario de la Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del jueves diez, y del jueves diez y siete de enero del dos mil trece.

Gualaceo, enero 17 del 2013.
Lo Certifico.

Ab. Ángel Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil trece, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Ángel Vicente Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil trece, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO”** remitido por el señor Secretario de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web de la institución, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil trece, a las doce horas.

Lo Certifico.

Ab. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.